

### RESOLUCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, PRESENTADA POR LA EMPRESA SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN DE HARINA, EN MÁLAGA (AAI/MA/02/10)

Visto el Expediente AAI/MA/02/10, iniciado a instancia de D. RAFAEL LOVERA ESCALLADA, en nombre y representación de la empresa SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27/09/10, se presentó por D. RAFAEL LOVERA ESCALLADA, en nombre y representación de SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA (con CIF A- 14000533 y domicilio social en C/ Carrera Baja, nº 9, en La Rambla, Córdoba), solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para la instalación situada en el Polígono Industrial Guadalhorce, C/ Ciro Alegría, nº 12, Málaga. El **Anexo I** de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio:

- Proyecto básico y estudio de impacto ambiental para solicitud de autorización ambiental integrada de fábrica de harinas, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Miguel Ángel Tejero Cabello, con fecha de visado de 14/07/10.
- Resguardo del pago de la tasa, según modelo 046 de fecha 07/09/10.
- Documentación administrativa; documentación varia; documentación técnica.

Esta documentación fue completada y subsanada, el 11/03/11, tras requerimiento de fecha 11/11/10, con:

- Resumen no técnico.
- Autorización de conexión de alcantarillado a las redes de saneamiento.
- Plano con ubicación de los puntos de vertido, captación y distribución de agua.

- Plano con ubicación de los focos de producción de residuos y zonas de almacenamiento de los mismos.
- Copia compulsada del certificado de compatibilidad urbanística.

En fecha 29/06/11 se presentó plano de situación de los focos de emisión.

TERCERO.- Con fecha 17/11/10, el Ayuntamiento de Málaga emitió Informe Compatibilidad Urbanística a SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el BOJA nº 123, el día 24/06/11. En el **Anexo VII** de esta resolución se indica que no se ha recibido ninguna alegación durante el trámite de exposición pública.

QUINTO.- De acuerdo con lo dispuesto en los *artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002*, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Málaga y a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga. El Ayuntamiento de Málaga emitió informe en fecha de recepción de 23/03/11, y la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga en fecha 16/06/11.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe de los Órganos de la Consejería de Medio Ambiente, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

SEXTO.- En fecha 15/09/11 se formuló Propuesta de Resolución por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Provincial, la cual fue remitida al Ayuntamiento de Málaga, como órgano sustantivo, para la concesión de licencia municipal de la actividad.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el *artículo 20 de la Ley 16/2002*, se procedió a dar trámite de audiencia, en fecha 16/09/11, a los interesados de la Propuesta de Resolución, recibéndose alegaciones en fecha 23/09/11, las cuales se recogen en el **Anexo VIII** de esta Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y de acuerdo con el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.1.b).2 del anejo 1 de la Ley 16/2002: "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 T/ día", quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- QUINTO.- El proyecto de instalación de referencia está incluida en el epígrafe 10.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que se encuentra sometida al trámite de Autorización Ambiental Integrada.
- SEXTO.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la presente Autorización Ambiental Unificada se ha incorporado la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación proyectada, recogiendo en el **Anexo II** de este documento.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

### SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, para el ejercicio de la actividad de fabricación de harina, situada en el Polígono Industrial Guadalhorce, en C/ Ciro Alegría, nº 12, en Málaga.

En esta autorización se incluyen los siguientes anexos:

- Anexo I: Descripción de la instalación
- Anexo II: Evaluación de impacto ambiental
- Anexo III: Condiciones generales
- Anexo IV: Límites y condiciones técnicas
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento
- Anexo VII: Resumen del trámite de información pública
- Anexo VIII: Resumen de alegaciones

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos III, IV, V y VI de esta autorización.

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Solicitante de la AAI.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Ayuntamiento de Málaga.
- Organismos afectados a los que se les ha solicitado informe.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Delegado Provincial



Fdo. Francisco Fernández España

### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

##### 1. Localización

Polígono Industrial Guadalhorce, C/ Ciro Alegría, nº 12, Málaga.  
(X= 367.818, Y= 4.062.260)

##### 2. Datos generales

- Sistema de producción: Fábrica de harina.
- Capacidad máxima: 750 T/día de harina.
- Nº de Registro de Industrias Agroalimentarias: 29/40643
- Nº de Registro de Establecimientos Industriales: 29/16121/2
- Nº de Registro Sanitario: 20/0029026/ MA
- Pertenece a espacio natural protegido: No.
- Pertenece a zona vulnerable: No.

##### 3. Instalaciones principales

La instalación dispone de las siguientes edificaciones:

- Zona de recepción: Tolva enterrada, en el interior de edificación, para la recepción de materia prima.
- Silos de trigo: 2 silos, uno con 6 celdas de 1.750 T y 2 celdas de 550 T y otro con 8 celdas de 1.850 T y 3 celdas de 650 T.
- Fábrica y limpia: Edificio con los equipos e instalaciones necesarios para la limpieza y procesado del trigo.
- Silos de harina a granel y silos de subproductos: 5 depósitos de acero inoxidable de 65 T para harina, y 5 depósitos de acero inoxidable de 40 T para subproductos. Están instalados en el interior de un edificio.
- Silos de harina: 8 depósitos metálicos de 125 T, en el interior de un edificio, y 12 celdas de hormigón de 160 T.
- Mezclas de harinas: Edificio donde se alojan los equipos e instalaciones para la mezcla de harinas.
- Nave de empaque, paletizado y almacén: Nave con los equipos necesarios para el envasado y almacenamiento del producto terminado.

##### 3.1. Instalaciones auxiliares

Sistemas auxiliares para el funcionamiento de la instalación:

- Centro de transformación con dos transformadores de 1.600 KVA.
- Laboratorio.
- Oficinas, vestuarios y control.

- Taller mecánico.
- Aparcamientos.

#### 4. Proceso

##### 4.1. *Proceso principal*

###### Recepción de materia prima

El trigo se almacena en silos verticales.

###### Limpieza del grano

Desde los silos donde se deposita el grano, tras la prelimpia, se extrae el trigo de varias celdas que contienen distintas variedades a fin de hacer la mezcla de cereal para transformarlo en harina.

En la despuntadora se separan los extremos del grano y el revestimiento exterior del cuerpo del mismo.

Un separador separa los productos de baja calidad del trigo y los granos defectuosos, mediante unas cribas con perforaciones de distinto diámetro.

A continuación una deschinadora separa el grano de los cuerpos extraños similares en volumen, pero de distinto peso específico.

###### Acondicionamiento del cereal

Se iguala la humedad del trigo a un valor previamente fijado adicionándole agua y dejándolo reposar, acondicionándolo así para el proceso de molienda.

###### Molturación

Se utilizan distintos molinos, uno para cada clase de productos: harina, sémolas, semolinas, sémolas vestidas, trozos de salvado...

Los productos terminados son los siguientes:

- Harina.
- Harinilla (mezcla de partículas de harina y de salvado que no se ha podido separar; se usa como pienso).
- Salvado (partículas de la cáscara del grano de trigo, constituido fundamentalmente por celulosa, que se usa como componente para piensos).

Estos productos son conducidos a silos de almacenamiento.

###### Almacenamiento de harinas y subproductos

La harina y los subproductos se almacenan en silos hasta su extracción para el envasado y comercialización.

### Expedición

La harina pasa a ensacadoras-pesadoras que la introducen en bolsas o sacos de papel. El 70 % de la producción se expide a granel, en camiones cisterna de hasta 25 T, y el 30 % restante, en sacos de papel de 25 Kg.

### 5. Producción y Consumo

La producción y consumo típico anual es el siguiente:

#### 5.1. Producción;

La producción de harina anual estimada es de 142.567 T.

Como subproductos se generan anualmente: harinilla (14.760 T) y salvado (27.675 T).

#### 5.2. Consumo:

Materia prima /Recursos	Datos unitarios	Datos anuales
Trigo		184.500 T
Envases	Sacos de 25 Kg harina	2.310.000 sacos
Energía eléctrica	82 Kwh/T harina	15.129 Mwh
Agua	0,15 m <sup>3</sup> /T harina	27.675 m <sup>3</sup>

### 6. Almacenamientos

Las sustancias almacenadas son las siguientes:

Sustancia	Almacenamiento	Material del depósito	Nº depósitos	Capacidad unitaria	Capacidad
Trigo	Silos	Hormigón	19	6 x 1.750 T 2 x 550 T 8 x 1.850 T 3 x 650 T	28.350 T
Harina	Silos	Hormigón	12	160 T	1.920 T
Harina	Silos	Acero esmaltado	8	125 T	1.000 T
Harina para carga a granel	Silos	Acero inoxidable	5	65 T	325 T
Subproductos	Silos	Acero inoxidable	5	40 T	200 T

**ANEXO II****EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL****A. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO**

La fábrica se encuentra en el Polígono Industrial Guadalhorce, de Málaga, en suelo clasificado como urbano, calificado como zona de Industria. El acceso al polígono se realiza por la carretera MA- 21 (dirección aeropuerto), por la carretera de la Azucarera Intelhorce y la C/ de Castelao.

La instalación está situada al oeste de la ciudad de Málaga, en una zona muy intervenida por la actividad humana, con predominio de la actividad industrial, rodeada de importantes vías de comunicación, aeropuertos, superficies comerciales e industriales, aunque próxima al Paraje Natural "Desembocadura del Río Guadalhorce".

La industria se encuentra en el valle del río Guadalhorce. Desde el punto de vista hidrogeológico, la instalación está ubicada en el Aluvial del Bajo Guadalhorce, del período Cuaternario. Se caracteriza por la frecuencia de niveles detríticos separados por paquetes margosos. Las formaciones margosas determinan la cautividad de dichos niveles acuíferos.

El suelo de la zona pertenece a la clase de fluvisoles. Estos suelos son profundos, fértiles, ricos en bases cambiables y normalmente dedicados a cultivos de regadío.

La vegetación más representativa de este entorno la componen los tarajales, carrizales, juncuales y matorrales.

Ni la parcela ni su entorno más próximo se encuentran dentro de ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Protegidos de Andalucía (RENPA), ni de ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) o Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), aunque como ya se ha indicado, está próxima al Paraje Natural de la Desembocadura del Guadalhorce, que alberga más de 260 especies diferentes de aves.

Dentro de los Hábitats de interés comunitario próximos a la industria, cabe citar además la Laguna de los Prados, humedal de 12,5 ha, situado junto al polígono industrial y a la vía de ferrocarril Córdoba - Málaga.

Las principales amenazas son los dragados y canalizaciones, el desarrollo industrial y urbano, el recreo / turismo y la caza furtiva.

No obstante, como se ha indicado, la explotación se encuentra en un polígono industrial, por lo que el medio está habilitado para albergar este tipo de instalaciones y no se determina ninguna afección directa a estas especies.

### B. PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL

#### **Atmósfera:**

##### **- Emisiones canalizadas:**

La instalación dispone de 20 focos canalizados. Todos los focos están dotados de filtros de mangas como sistema de depuración de partículas.

Por los focos canalizados sólo existe emisión de partículas procedentes de la limpieza, transporte y trituración del grano de trigo. No llevan asociado ningún proceso de combustión.

##### **- Emisiones difusas:**

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Polvo producido durante las operaciones de descarga, trasiego, molienda, etc.

#### **Focos de generación de ruidos**

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Equipos e instalaciones.
- Operaciones de transporte.
- Operaciones de carga y descarga.

#### **Aguas residuales del proceso:**

No se generan aguas residuales de proceso. El único vertido es de aguas sanitarias y de aguas pluviales, las cuales se vierten al sistema general de la red de alcantarillado municipal.

#### **Residuos:**

En la instalación se generan los siguientes residuos:

- Residuos no peligrosos: basura orgánica e inorgánica, papel, cartón (principalmente sacos rotos), plástico, chatarra, vidrio, etc, en cantidades poco importantes.
- Residuos peligrosos: básicamente aceites usados, generados en las labores de mantenimiento de las instalaciones.

### ***Vías Pecuarias:***

Según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Málaga, aprobado por Resolución de 17/02/09, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales y publicado en el BOJA de 05/03/09, la parcela donde está situada la instalación de SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA no se encuentra afectada por ninguna vía pecuaria en dicho término municipal.

### ***Espacios naturales protegidos:***

Según informe del Departamento de Gestión de Espacios Naturales, de esta Delegación Provincial, SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, dado el tipo de actividad y la ubicación de la misma, en Polígono Industrial, queda fuera del ámbito de los espacios naturales protegidos, en base a la Ley 2/1989 del Parlamento de Andalucía y de la Red Natura 2000.

### ***Afección al medio rural:***

Según informe de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Málaga, en las inmediaciones de la instalación no se detecta actividad agraria. El principal problema ambiental de la harinera son las emisiones de partículas a la atmósfera, tanto canalizadas, procedentes de los focos existentes, como emisiones difusas, procedentes básicamente de la descarga del trigo en las tolvas de recepción. Estas emisiones, al estar ubicada la instalación en una zona muy intervenida por la actividad humana, con predominio de la actividad industrial, rodeada de importantes vías de comunicación, no tienen influencia sobre el medio rural, con lo cual, la actividad no tendrá incidencia negativa sobre la actividad agropecuaria de la zona.

### ANEXO III

#### CONDICIONES GENERALES

##### Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **Anexo I**.

##### Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las obras se han ejecutado conforme al Proyecto presentado y se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los condicionantes de la presente autorización. La certificación deberá estar visada por una ECCMA para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el **Anexo V** de esta resolución "Plan de Vigilancia y Control".

##### Inicio de la actividad y otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, esta Autorización se otorga sin perjuicio de la licencia municipal de funcionamiento de la actividad y de la autorización sustantiva, en su caso.

##### Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **Anexo V** de esta resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA, así como al Ayuntamiento, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### **Plan de mantenimiento**

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el **Anexo VI** de esta autorización.

### **Cese de la actividades**

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA como mínimo **tres meses** antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado la presente resolución.

### **Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

Asimismo, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

### Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Dicha circunstancia se acreditará con los documentos que correspondan, según el tipo de operación realizada (compra-venta, arrendamiento, donación, etc.), adjuntándose un documento de aceptación, por el nuevo titular de la explotación, del contenido de esta Autorización Ambiental Integrada, comprometiéndose a cumplir con todas las obligaciones que en ella se exigen. Esta documentación se presentará en el plazo máximo de 15 días desde que se firmen los documentos.

### Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a la misma sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los **seis primeros meses** desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el **Anexo V** (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación, en el transcurso de los **seis meses** desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de los requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de auditoría en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

### **Información a suministrar**

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el **Anexo V** en los plazos establecidos en el mismo.

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a sanciones y a la adopción de medidas de Disciplina Ambiental, contempladas en los art. 32 y siguientes del Título VI de la referida ley.

### **Incumplimiento de condicionantes**

El incumplimiento de las condiciones de la presente Autorización dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**ANEXO IV**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

**Catalogación**

La actividad que se lleva a cabo en las instalaciones de SAN LORENZO S.A. ELECTROHARINERA está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. El Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, en el Anexo IV de dicha Ley, modificado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, clasifica la actividad de Fabricación de piensos y harinas de origen vegetal dentro del grupo B, asignándole el código 04 06 05 08.

**1.1. Emisiones canalizadas**

Según consta en el proyecto presentado, existen en la instalación veinte focos canalizados de emisión de contaminantes atmosféricos.

PROCESO	NÚMERO DE FOCOS	DENOMINACIÓN FOCOS
Almacenamiento de materias primas en silo 5	3	P1G1, P1G2, P1G3
Almacenamiento de materias primas en silo 6	2	P2G1, P2G2
Fábrica D	4	P3G1, P3G2, P3G3, P3G4
Fábrica E	3	P4G1, P4G2, P4G3
Remolido	3	P5G1, P5G2, P5G3
Expedición de harina a granel	2	P6G1, P6G2
Silo de harina	1	P7G1
Silo de harina	2	P8G1, P8G2

A través de estos focos de emisión canalizada se produce la emisión de partículas procedentes de la limpieza, transporte y trituración del grano de trigo. Todos los focos emisores están dotados de filtros de mangas como sistema de depuración de partículas.

Se han agrupado los focos anteriores en dos grupos. A cada uno de ellos se les va a exigir condiciones técnicas, valores límites de emisión y medidas de control diferenciadas. Los grupos se detallan en las Tabla I y Tabla II siguientes:

- **Tabla I:** Focos para los que se establecen condiciones técnicas, valores límite de emisión y medidas de control específicas por ECCMA.
- **Tabla II:** Focos para los que no se establecen valores límites de emisión. Se estima suficiente, como medida de control, el mantenimiento de los sistemas de depuración y el control de las emisiones difusas.

**Tabla I**

DESCRIPCIÓN	Foco	Diámetro de chimenea (m)	Flujo (kg/h)	TIPO DE FILTRACIÓN DE DEPURACIÓN
Aspiración general Silo 5	P1G1	0,60	12.800	Filtro de mangas
Aspiración general Silo 5	P1G2	0,60	12.800	Filtro de mangas
Aspiración Limpia D	P3G1	0,80	21.000	Filtro de mangas
Neumático 1 Fábrica D	P3G2	0,65	11.100	Filtro de mangas
Neumático 2 Fábrica D	P3G3	0,50	11.100	Filtro de mangas
Aspiración savor Fábrica D	P3G4	0,65	11.100	Filtro de mangas
Aspiración Limpia E	P4G1	0,55	16.800	Filtro de mangas
Neumático 1 Fábrica E	P4G2	0,60	10.500	Filtro de mangas
Neumático 2 Fábrica E	P4G3	0,65	10.500	Filtro de mangas
Neumático 1 Remolido	P5G1	0,40	600	Filtro de mangas
Neumático 2 Remolido	P5G2	0,30	1.800	Filtro de mangas
Celdas S silo subproducto	P5G3	0,35	3.000	Filtro de mangas
Celdas G expedición granel harina	P6G1	0,45	2.880	Filtro de mangas
Silo harina H	P7G1	0,45	6.000	Filtro de mangas
Celdas M silo mezcla	P8G1	0,60	9.600	Filtro de mangas
Mezclas	P8G2	0,45	6.000	Filtro de mangas

Papel libre de cloro

**Tabla II**

DESCRIPCIÓN	FOCO	Diámetro de conexión (mm)	Caudal de emisión media aprox. (m³/h)	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
Aspiración TR-2 y TR-3	P1G3	0,18	720	Filtro de mangas
Aspiración TR-10, TR-11 y TR-12	P2G1	0,21	420	Filtro de mangas
Aspiración TR-8 y TR-9	P2G2	0,25	1.080	Filtro de mangas
C. granel harina	P6G2	0,25	1.500	Filtro de mangas

**1.1.1. Condiciones técnicas de los focos de emisión canalizada**

Las condiciones técnicas que deben cumplir los focos de emisión canalizada incluidos en la Tabla I, en lo relativo a instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones y accesos son las que se indican en el Anexo V del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, teniendo en cuenta la disposición transitoria séptima.

En este sentido, el acondicionamiento de dichos focos deberá realizarse de acuerdo con el citado Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético".

En caso de que por causas de imposibilidad física no se pudiera cumplir para algún foco estas condiciones, se podrá, de manera excepcional, autorizar la medición y control de ese foco tras analizar el caso particular por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, según propuesta realizada por entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Decreto 239/2011.

Las chimeneas deberán estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

**1.1.2. Valores límite de emisión**

- Tipo de emisión autorizado

Se autoriza la emisión canalizada a la atmósfera de las partículas generadas en todos los focos existentes en la industria, tras pasar por los correspondientes sistemas de depuración.

- Valores límite de emisión autorizados

Los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no superarán los valores límite de emisión siguientes:

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	UNIDADES	% O2
Partículas Totales	50	mg/Nm <sup>3</sup>	N/A

Los valores límite de emisión se aplicarán a los focos que se incluyen en la Tabla I .

El valor límite de emisión para cada foco estará referido al caudal de diseño de los mismos, datos que deberá aportar el titular junto con la Certificación Técnica que se describe en el **Anexo V** de esta Resolución.

**1.1.3. Valores límite de emisión**

Cada uno de los focos de emisiones canalizadas incluidos en la **Tabla I** tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones, donde se anotarán de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones periódicas a realizar, análisis de contaminantes, fechas y horas de limpieza, revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, y comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, debiendo estar siempre en la instalación industrial.

**1.2. Emisiones difusas**

En la instalación se producen emisiones de partículas a la atmósfera las cuales no se generan a través de focos canalizados sino que tienen la consideración de difusas.

Estas emisiones proceden de averías en las canalizaciones, fugas de válvulas o venteos de tanques, considerándose éstas como emisiones fugitivas. Asimismo, en la zona de descarga de trigo se generan emisiones difusas.

**1.2.1 Valores límite de emisión**

- Tipo de emisión autorizada

Se autoriza la emisión no canalizada de partículas, no pudiendo superar los límites que se establecen a continuación.

- Valores límite de emisión autorizada

La emisión de estos focos se controlará mediante la evaluación de los niveles de inmisión de partículas, siendo los valores límite los reflejados en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Los valores límites máximos de emisión de contaminantes son los siguientes:

PARAMETRO	VALOR LIMITE	CONDICIONES DE LA MEDIDA
Partículas totales en suspensión	150 µg/m <sup>3</sup>	Valor medio de 24 horas
Partículas sedimentables	300 mg/m <sup>2</sup> día	Duración de la toma de muestra: al menos 15 días

La determinación de las concentraciones de dichos contaminantes se realizará de acuerdo con lo establecido en el Anexo II del citado Decreto.

**2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

**2.1. Focos emisores**

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

<b>Focos Emisores</b>
Operaciones de transporte
Operaciones de descarga de trigo y carga de harina
Maquinaria propia de la instalación

Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento, objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión.

En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control, como cualquier otra, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

**2.2. Valores límite de emisión (VLE)**

La emisión de ruido procedente de la instalación que no deberá superar los valores límite que establece la Tabla 2 del Anexo 1 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que son los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	INDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (dBA)	
		DIURNO (7-23 h)	NOCTURNO (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de todas las medidas correctoras que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación. Entre dichas medidas correctoras podrán contemplarse las barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores, etc..

Se deben adoptar medidas preventivas para minimizar los niveles de ruido y vibraciones producidos por la instalación. En este sentido, las instalaciones deben contar con un Plan de Mantenimiento de la maquinaria, en el que se registrarán las operaciones realizadas. Se evitará la instalación de maquinaria directamente anclada al suelo, paredes o pilares ni colgada del forjado y se equiparán de antivibradores que eviten la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio.

**2.3. Condiciones técnicas generales**

Con carácter general se adoptarán las siguientes medidas con el objeto de minimizar las emisiones sonoras:

- Los equipos a la intemperie estarán provistos de medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.
- El aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades deberá garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.

- Se realizará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco de emisión de ruidos y vibraciones. Estas acciones de mantenimiento deberán ir incluidas en el Plan de Mantenimiento General.

### 3. Contaminación lumínica

Con objeto de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, las instalaciones de alumbrado exterior deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

En caso de que las instalaciones incluyan alumbrado exterior y, considerando que se trata de instalaciones existentes, tal y como establece la disposición transitoria segunda del anterior Decreto, antes del 14 de agosto de 2013 se deben haber eliminado de las mismas las luminarias que emitan un flujo hemisférico superior al 25%.

## Medidas de protección y control de las aguas

### 4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, según el proyecto presentado, no genera vertidos asociados al proceso de fabricación.

Los únicos efluentes que se generan son de naturaleza sanitaria, procedentes de los aseos, y aguas pluviales, los cuales son conducidos a través de una red unitaria hacia la red general de saneamiento municipal, sin necesidad de tratamiento previo.

#### 4.1 CONDICIONES TÉCNICAS

##### 4.1.1 GENERALES

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales, al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.



## 4.1.2 PARTICULARES

Queda prohibido el vertido de aguas sanitarias de cualquiera de los compuestos de la lista del Anexo I, tabla B- Sustancias Peligrosas, del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de las aguas litorales (o norma que lo sustituya) y se permite únicamente el vertido de las aguas procedentes de las instalaciones generadoras de aguas sanitarias.

Las arquetas de recogida de aguas pluviales se mantendrán limpias de derrames de sustancias peligrosas, procediendo, en su caso, a la recogida de las mismas y su gestión como residuos peligrosos.

Deberá presentar, a requerimiento del Ayuntamiento de Málaga, Autorización Municipal de Vertidos, expedida por la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Servicio de Saneamiento, publicado en el BOP de 19/07/02.

## **4.2. LÍMITES**

No se han establecido valores límite, ya que no se realiza vertido al dominio público hidráulico, sólo a la red de saneamiento (tal y como se indica en el apartado anterior), por lo que no es necesario tramitar autorización de vertido.

### **4.2.1 PUNTO DE VERTIDO**

– Tipo de vertido:

Se autoriza la emisión de aguas sanitarias.

– Valores límite de emisión (VLE):

Mientras el vertido se realice a la red municipal, los límites de vertido que deberán cumplirse se ajustarán a lo establecido en la correspondiente Ordenanza Municipal.

<b>Residuos</b>
-----------------

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados; Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de los residuos plásticos agrícolas; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; RD 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos.



Residuos no peligrosos:

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación es la siguiente:

<b>Producción de residuos no peligrosos</b>		
<b>Código LER (1)</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Proceso</b>
200301	Residuos asimilables a urbanos e industriales	Personal de la fábrica
080317	Tóner de impresión	Oficinas
200121	Tubos fluorescentes	Oficinas y planta
200138	Madera	Embalado
200101	Papel y cartón	Embalado
200140	Chatarra metal	Mantenimiento

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Estos residuos se generan en cantidades poco importantes y se incorporan al proceso de gestión de los residuos sólidos urbanos del municipio. Deberá justificarse adecuadamente, la correcta gestión de los residuos sólidos producidos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Residuos peligrosos:

La relación de residuos peligrosos generados en estos tipos de instalaciones son:

<b>Residuos peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares</b>		
<b>Código LER (1)</b>	<b>Descripción del residuo</b>	<b>Cantidad (T)</b>
130208	Aceite usado	0,076
150110	Latas y envases vacíos de pintura	0,018
150202	Absorbentes, material de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	0,010

(2) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Estos residuos se almacenan en naves cerradas.

SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA está registrada en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía con el número **P-29-6110**.

## 5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado, o pertenecer a un SIG (Sistema Integrado de Gestión).

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Según informe del Ayuntamiento de Málaga, SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA, deberá justificar la correcta gestión de los residuos sólidos producidos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

### 5.1. Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas de entrega por un tiempo no inferior a 5 años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de 2 años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Serán entregados a un gestor autorizado para este tipo de residuo o, en su caso, entregados a los servicios de recogida municipales, teniendo en cuenta lo establecido en las Ordenanzas Municipales, debiendo separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva, o estar integrado en un SIG.

Para algunos de los residuos que se producen en las instalaciones, tales como tubos fluorescentes y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, tendrá que tenerse en cuenta lo previsto en el RD 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos, electrónicos y la gestión de sus residuos.



Según el art. 2. b) del citado RD, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos, según la definición del art. 3.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, debiendo entregarse de acuerdo a lo establecido en el art. 4 del citado RD.

Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones, se gestionarán de acuerdo con la normativa específica que le sea de aplicación y con las Ordenanzas Municipales.

El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

## **5.2. Producción de residuos peligrosos**

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, al objeto de evaluar si se considera sustancial, según el art. 10 de la Ley 16/2002.

Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la normativa de aplicación.

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados, debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso inferior a 2.000 Kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a 5 años.



### **5.3. PCBs y aparatos que contengan PCB's**

En el caso de poseer aparatos que contengan policlorobifenilos (PCB) deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el art 7 del RD 228/2006, de 14 de julio.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el RD 228/2006 de 14 de julio, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 3, apartado 2, del RD 228/2006, de 14 de julio.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCB's se realizará de acuerdo a lo establecido en el art. 10 del RD. 1378/1999, de 27 de agosto.

### **5.4. Envasado, etiquetado y almacenamiento**

Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del RD 833/1988, relativas al envasado, etiquetado y almacenamiento y gestión posterior, mediante entrega a un gestor autorizado.

Con respecto al envasado, se deberán tener en cuenta la siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioro y con ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado , teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge como mínimo la información que recoge el recoge el artículo 14 del RD 833/1988.

- En cada envase, junto al etiquetado de identificación, se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión y otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento, se deberán tener en cuenta la siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de, al menos, una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física entre los residuos incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de una sistema de drenaje de derramas para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

## Suelos

### 6. Condiciones relativas a suelos

La actividad que realiza SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

#### Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

El almacenamiento de sustancias peligrosas estará sujeto a los requerimientos establecidos en el Reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

**7. Condiciones de parada y funcionamiento**

El titular de la autorización informará a la DPCMA las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

**8. Fugas, fallos de funcionamiento**

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por SAN LORENZO, S.A. ELECTROHARINERA en su solicitud de autorización ambiental.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

**9. Cierre, clausura y desmantelamiento**

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:



- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas correctoras a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

ANEXO V

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

10. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente. La Consejería de Medio Ambiente, a través de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose las normas de seguridad internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación del personal funcionario, el acceso a la empresa de forma inmediata.

El titular de la instalación, en el transcurso de los **6 meses desde el otorgamiento de la autorización**, deberá informar por escrito a la DPCMA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA.

Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª- "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II- "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Atmósfera

FOCO	EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación (años)			
			Inicial	+2	+4	+6
A elegir un foco de cada grupo definido en la Tabla I del Anexo IV: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Almacenamiento de materias primas en silo 5.</li> <li>- Fábrica D.</li> <li>- Fábrica E.</li> <li>- Remolido.</li> <li>- Expedición de harina a granel.</li> <li>- Silo de harina.</li> </ul>	<b>MUESTREO BÁSICO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con el Decreto 239/ 2011, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ruidos

RUIDO	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO BÁSICO, RUIDO,</b> Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones, de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha en horarios diurno y nocturno.	M <sub>i(rui)</sub>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. Plan de Control

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga quien deberá aprobar formalmente su utilización.

11.1. Control inicial

11.1.1- Atmósfera

El titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga certificación, emitida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se acredite que la instalación se ajusta a las condiciones técnicas expresadas en la AAI, aportando plano de la disposición de las instalaciones para toma de muestras y de los accesos a los puntos de muestreo. Dicha certificación deberá incluir:



- Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la AAI.
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la autorización.

Una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada el titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial el informe de control de emisiones de cada uno de los focos de emisiones canalizadas existentes (incluidos en la Tabla I).

En cuanto a las emisiones difusas, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial un informe emitido por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente de medida de emisiones no canalizadas de partículas que determine, como mínimo, las partículas en suspensión totales mediante captadores de alto volumen siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, de 25 de julio.

## **11.1.2- Ruidos**

El titular de la instalación deberá realizar, a la entrada en funcionamiento de la planta, un estudio de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, al objeto de comprobar que no se superan los valores límite establecidos.

## **11.2. Plan de control interno**

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

### **11.2.1. Atmósfera**

El titular de la instalación deberá incluir un plan de chequeo, dentro del Plan de Mantenimiento General de la instalación, específico para los equipos de filtración y depuración de las emisiones atmosféricas asociados a cada foco de emisión (Tabla I y Tabla II). Las operaciones a realizar deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.



Se utilizará como parámetro indicativo los valores de caída de presión en los filtros de mangas, que serán anotados semanalmente en el Libro de Registro de Mantenimiento o donde lo indique el procedimiento descrito en el Plan de Mantenimiento. Asimismo, se anotarán las operaciones de mantenimiento que se realicen asociadas a la caída de presión, como son la limpieza o sustitución de las mangas. Se deberá realizar una verificación anual de los manómetros, lo que quedará igualmente reflejado.

Ante una avería o mal funcionamiento de los sistemas de depuración se procederá al cese de la emisión hasta su correcta reparación.

Dicho Plan de Mantenimiento deberá presentarse para su aprobación por parte de la Delegación Provincial.

### 11.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el Plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA, bajo la responsabilidad del titular de la Autorización Ambiental Integrada, y sólo tendrán que ser ejecutadas en el caso que las operaciones de control interno no sean realizadas por una ECCMA.

#### 11.3.1. Atmósfera

Dado que las actividades están incluidas dentro del Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, el titular de la instalación deberá llevar a cabo un control de las emisiones de cada uno de los focos existentes en la industria incluidos en la Tabla I del **Anexo IV** de esta Resolución y de las emisiones difusas. Este control será realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería Medio Ambiente, con una periodicidad de dos años.

Los informes correspondientes a dichas mediciones serán presentados en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga.

Cualquier superación de los valores límite de emisión que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier avería producida en las instalaciones de depuración, o cualquier otra desviación que se produzca y que tenga influencia sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Málaga, en un plazo no superior a 24 horas.

Focos	Parámetro	Unidad	Frecuencia	Nº muestreos
Los indicados en la Tabla I del Anexo IV	Partículas totales	mg/Nm <sup>3</sup>	2 años	3

## Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de 8 horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El titular de la AAI está obligado a tener un libro registro foliado y sellado por la DPCMA de Málaga para cada uno de los focos de emisión a la atmósfera. Los libros deberán estar cumplimentados con los resultados de las actuaciones de control realizadas conforme a lo estipulado en esta Resolución.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el **Anexo VI** de esta resolución relativa a elementos de control de los focos emisores.

### 11.3.2. Ruidos

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

### 11.3.3. Residuos

Una ECCMA autorizada en este campo, comprobará con una periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, a la vez que se someterá a comprobación la gestión de todos los residuos desde su anterior visita de control.



También comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del RD 833/1988, que se hayan generado.

**11.4. Contenido de certificación técnica**

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo III deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

<b>Actuación a ejecutar</b>	<b>Fecha límite de presentación</b>	<b>Expedida por (director técnico/ECCMA)</b>
Acondicionamiento de focos, según el Decreto 239/2011	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes de la AAI	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de residuos	Dentro de los seis meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

**12. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente AAI que se detecte en cualquiera de los controles internos o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA, en un plazo no superior a 24 horas.

Toda la documentación generada respecto a la gestión de residuos no peligrosos y aguas residuales sanitarias deberá conservarse en la instalación para poder ser consultada por el personal de las administraciones competentes en caso de inspección o visita.



## ***Información con periodicidad anual (Declaración Anual)***

Antes del **1 de marzo de cada año**, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA la siguiente información referente al año anterior:

### Referente al E-PRTR

- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

### Referente a residuos peligrosos

- Informe sobre los tipos de residuos peligrosos generados y cantidad (presentar antes del **31 de marzo de cada año**).

### Referente a la producción de envases

- Declaración anual de envases y residuos de envases (presentar antes del **31 de marzo de cada año**)
- Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

### Referente al Plan de Mantenimiento

- Anualmente se presentará, ante la DPCMA, un informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

## ***Información con periodicidad superior a la anual***

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la DPCMA un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.



**ANEXO VI**

**PLAN DE MANTENIMIENTO**

De conformidad con lo especificado en el Anexo IV, la instalación deberá presentar en un año desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, el Plan de Mantenimiento, para que la DPCMA proceda a su aprobación. El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones.
- Almacenamiento de residuos peligrosos y sustancias peligrosas.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA.

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la DPCMA.

**ANEXO VII**

**RESUMEN DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

El proyecto fue sometido por Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA número 73, del 24/06/11, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de cuarenta y cinco días, no se ha recibido ninguna alegación, según consta en el certificado de recepción de alegaciones de la información pública, emitido por la Jefa de Negociado de Registro e Información de esta Delegación Provincial, recibido en fecha 14/09/11.



ANEXO VIII

RESUMEN DE ALEGACIONES

La Propuesta de Resolución, de fecha 15/09/11, de esta Autorización Ambiental Integrada se ha sometido en fecha 16/09/11 al trámite de audiencia, según el artículo 20 de la Ley 16/2002, a partir del cual se han recibido las siguientes alegaciones, en fecha 23/09/11, las cuales se han tenido en cuenta en la presente Resolución:

- 1).- En la página 1 se había una errata en el domicilio social, el cual ya ha sido subsanado.
- 2).- En la página 6 se han modificado en el punto **3. Instalaciones principales** los párrafos 2, 4 y 5, referente a la descripción de los silos de almacenamiento.
- 3).- En la página 8 se han actualizado los datos de las producciones, consumos y almacenamientos.
- 4).- En la página 17, en la **Tabla I**, se han corregido las erratas de los diámetros de las chimeneas en los focos P6G1 y P7G1.
- 5).- En la página 24 se ha añadido un nuevo residuo peligroso (150202).

